

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 13 DE MAYO DE 1969

Nº 18.362

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 143 de 7 de abril de 1969, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 138 de 7 de mayo de 1969, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 26 de 21 de febrero de 1969, por la cual se concede permiso de funcionamiento específico.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 143

(DE 7 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de la facultad especial que le concede el Decreto de Gabinete Nº 67 de 13 de marzo de 1969

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de veintiocho millones de balboas (B/ 28,000,000.00), que se denominarán "Bonos de Conversión-Caja de Seguro Social", 1969-1994, por un plazo de 25 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos.

Artículo 2º Los Bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir del 1º de enero de 1969, pero la amortización gradual de los mismos se iniciará a partir del 1º de enero de 1970.

Artículo 3º Estos bonos se harán en denominaciones de B/ 10,000.00, B/ 50,000.00 y B/ 100,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 4º Estos bonos o su producto se utilizarán de manera exclusiva, para cubrir a la Caja de Seguro Social las obligaciones vencidas y acumuladas al 31 de diciembre de 1968 en concepto de Cuotas Patronales del Gobierno Nacional, Subsidios y Participaciones otorgadas por Ley a dicha Institución, más los intereses de las obligaciones vencidas conforme al Artículo 84-M de la Ley Orgánica de la Institución.

Artículo 5º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 6º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención de bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en el plazo y condiciones estipuladas en los Artículos 1º y 2º de este Decreto. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 7º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 6º de este Decreto.

Artículo 8º Para los efectos de los artículos 5º, 6º, y 7º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 9º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por un valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 10. Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 11. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 12. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Edificio de Barrera)

(Edificio de Barrera)

Teléfono 22-5271

Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Papeles Oficiales.—Avenida Elv Alfaro Nº 411

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 133

(DE 7 DE MAYO DE 1969)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Boris R. Blanco, Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Parágrafo: Enviése este Decreto para su ratificación al Consejo de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Administración de

Recursos Minerales.—Resolución número 20.—
Del 21 de febrero de 1969.

El Director Ejecutivo Encargado, de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor William Murray McIntosh, varón, mayor de edad, australiano, con dirección en 2350 West 39th Ave. Vancouver, B.C. Canadá, donde recibe notificaciones, con domicilio temporal en el Hotel Continental Nº 817, casado, con domicilio temporal en el Hotel Continental Nº 817, casado, con pasaporte Nº G413443, empleado de la Placer Managment Ltd., ubicada en 800 Burrard Bldg. 1030 West Georgia, Vancouver 5, B.C. Canadá, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 21 de febrero de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 195144 de 20 de febrero de 1969, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/. 30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor William Murray McIntosh, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo, a.i.,

Francisco A. Torre P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Exquisite Form Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la frase

ADAPT A BACK

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Sostenes (brassiers) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de marzo de 1966; en el comercio internacional desde el 30 de marzo de 1966 y en la República de Panamá desde marzo 3 de 1967.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 831.656 del 4 de julio de 1967, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un disé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Cia.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

P. J. Carroll and Company Limited, sociedad organizada según las leyes de Grand Parade, Dublin 6, Irlanda, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

SWEET APTON

escritas en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos; y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Irlanda No. 64930 del 27 de noviembre de 1961, válido por 14 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un disé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado Autorizado de la compañía.

Panamá, 10 de diciembre de 1968.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Gakki Seizo Kabushiki Kaisha, sociedad organizada según las leyes del Japón, con domicilio en 10-1, Nakazawa-cho, Hamamatsu-shi, Shizuoka-ken, Japón, por medio de sus apoderados, solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"ELECTONE"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Instrumentos Musicales, Fonógrafos y sus partes y accesorios", Clase 22. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado del Japón, debidamente traducido y autenticado; b) Liquidación de los derechos de registro; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca, y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 21 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS PAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, sociedad organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PICCADILLY

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (en la Clase IV de Inglaterra) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, como en la República de Panamá y en el comercio internacional.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 809.104 del 6 de agosto de 1960, válido por 7 años en que consta su renovación por 14 años en 1967; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Subsecretario de la Cia.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rothmans of Pall Mall Limited, compañía organizada según las leyes de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

ROTHMANS ROYAL

escritas en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco, cigarrillos y cigarros, que dicha marca será usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Liechtenstein No. 2124 del 26 de abril de 1966, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la Cia.

Panamá, 4 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Gakki Seizo Kabushiki Kaisha, sociedad organizada según las leyes del Japón, con domicilio en 10-1, Nakazawa-cho, Hamamatsu-shi, Shizuoka-ken, Japón, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"YAMAHA"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Maquinaria Eléctrica, Herramientas e Instrumentos y sus partes y también materiales para Aislamientos Eléctricos", Clase 69. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado del Japón, debidamente traducido y autenticado; b) Pago de los derechos de registro (liquidación); c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 21 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

DICLOCL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas (en la Clase 9 de la República de Nicaragua), y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional, como en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 10 de febrero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alomán
GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Murray, Sons & Company Limited, compañía Británica, domiciliada en la ciudad de Belfast, Irlanda del Norte, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ERINMORE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Manufacturado (en la Clase 45- Clasificación III - de Inglaterra), se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde 1920 y desde septiembre de 1964 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra Nº 442.976 del 24 de noviembre de 1923, válido por 7 años a partir de su fecha, en el cual consta que el mismo ha sido últimamente renovado por un período de 14 años a partir del 24 de noviembre de 1965; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario y un Director de la compañía; d) Seis (6) ejemplares de la marca, sin cliché.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shulton, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras Early American escritas en posición arqueada y debajo un dibujo de líneas curvas caprichosas dentro del cual se lee "Old Spice", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



No se reivindican las palabras "American" y "Spice", independientes de la marca según muestra.

La marca se usa para amparar y distinguir Astringentes, Ceratos Astringentes, Cremas para Blanquear, Cremas de Belleza, Cremas Suavizadoras, Cremas Detersorias, Cremas Contra la Obesidad, Cremas Refrescantes, Cremas Evanescentes, Astringentes. Contra la Obesidad, Coloratos Secos, Coloratos Líquidos, Blanqueadores para el Rostro, Compresas para el Rostro, Blanqueadores para el Cutis en forma líquida, Pasta o Sólida, Estimulantes del Crecimiento de las Cejas y Pestañas, Gotas para los Ojos, Lápicos para las cejas, Preparaciones Químicas para Ocultar las pestañas y las Cejas, Lociones para las Manos, Lociones para el Cutis, Lociones para Usar después de Afeitarse, Pomadas, Polvos para el Rostro, Polvos de Talco, Polvos para el Cuerpo, Bolsitas de Polvo Perfumado, Ungüentos para el Cabello, Elixires para el Cabello, Preparaciones contra la Caspa, Tónicos para el Cabello, Aceites para el Cabello, Champús, Tintes para el Cabello, Sales para el Baño, Sales Aromáticas, Lámpicas labiales, Incienso, Polvos para los dientes, Lavados bucales, Dentífricos, Pastas para los Dientes, Depilatorios, Polvos para las Uñas, Esmaltes para las Uñas, Cremas para las Uñas, Blanqueadores para las uñas, Ungüento de Hamamelis de Virginia (Witch Hazel Solvo), Cremas Alcanforadas, Polvos para los pies, Ungüento para los Codos, Desodorantes, Desinfectantes, Aceite esencial de Laurel (Bay Rum), Perfumes y Aguas de Tocador, de la Clase 6 de los Estados Unidos de América, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 2 de abril de 1937, y desde el 11 de octubre de 1954 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos colocándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica, o imprimiendo o grabando la misma en ellos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 374.076 del 2 de enero de 1940, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 20 años a partir del 2 de enero de 1960; c) un dibujo de

claración jurada del Secretario de la Compañía.
Panamá, 17 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán
GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kaiser Steel Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de Oakland, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KAISER

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Planchas de Acero y Lingotes de Acero; Tiras laminadas en Caliente, Tiras laminadas en frío y Planchas de Acero laminadas en caliente (en la Clase 14 de los Estados Unidos de América - Metales y Fundiciones y Forjadores de Metal) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 6 de noviembre de 1943, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, imprimiendo, estampando en relieve, estarcido, grabando o estampando la marca sobre la superficie de los productos, o se fija a los paquetes contentivos de los mismos estampando o colocándose un marbete o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº545,583 de 12 de junio de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 15 de diciembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán
GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

ADAPTION

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una Preparación Vitáminica (de la Clase 18 de los Estados Unidos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de noviembre de 1959, en el comercio internacional desde el 24 de febrero de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá. Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 705,477 del 11 de octubre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 8 de marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SCADAN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Dermatológicas (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de enero de 1964, en el comercio internacional desde marzo de 1966 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 792,122 del 6 de julio de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, compañía organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en la ciudad de Vaduz, Principado de Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

GUNSTEN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en Tabaco. Elaborado o no Elaborado, y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Liechtenstein Nº 1456 del 20 de marzo de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lenox, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Trenton, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LENOX

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Vasijas de Cerámica para preparar y servir alimentos y bebidas así como para otros usos de utilidad en los hogares, hoteles, oficinas y lugares similares (en la Clase 30 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1804 y en el comercio internacional desde 1910 y en la República de Panamá desde 1960.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 769,324 del 12 de mayo de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 5 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión

VECTODERM

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Sustancias y Productos usados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene, Perfumería y Tocador; Drogas Naturales o Preparadas, Aguas Minerales, Vinos y Tónicos Medicinales, (en la Clase 2a de la República de Colombia) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia Nº 50,735 del 30 de noviembre de 1963; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, septiembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McGraw-Eaton Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Elgin, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Máquinas de lavar ropa, Exprimidores de Ropa y Dispositivos para Extracción de Agua y Máquinas para Planchar (de la Clase 24 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio en la República de Panamá desde el 24 de abril de 1961.

Dicha marca se aplica o se fija a los artículos adhiriendo una calcomanía de la marca de fábrica en los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América #2353,190 del 28 de diciembre de 1937, válido por 20 años, en que consta su renovación por igual período en 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. B. Pozziol S. P. A., sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Padova, Italia, por medio de sus apoderados que suscribe solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ALCACHOFRA

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Vinos, Bebidas Espirituosas y Licores, y Bebidas no Alcohólicas, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Italia que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) poder de la peticionaria; e) declaración jurada.

Panamá, 7 de octubre de 1966.

FRANCISCO GONZÁLEZ-RUIZ

Céd. Nº 7AV-3-360

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

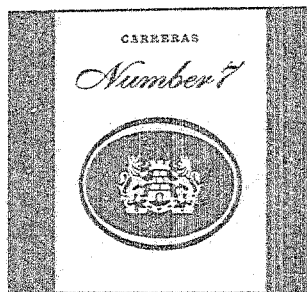
HENRY FORD B.

SOLICITUD

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta en la cual se destaca la palabra Carreras, debajo de ella la expresión "Number 7" y la representación de un dibujo circular dentro del cual se ve la torre de un castillo y a sus lados figuras de leones; bandas verticales de color oscuro, paralelas completan el dibujo de esta etiqueta, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tabaco Manufacturado o en su Estado Natural y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.



Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 884799 del 28 de septiembre de 1965, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario de la compañía.

Panamá, 19 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCIÓN

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rhone-Poulenc S.A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en la ciudad de París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos Derivados de la Fermentación, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 9 de agosto de 1966

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e In-

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Sissons Brothers & Co., Limited, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Inglaterra, con domicilio en Hull, Yorkshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

SISCOLIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pinturas al Templo, en Clase 1.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Británico N° 420,876, en el cual consta que dicha marca ha sido renovada hasta el 24 de Noviembre de 1973; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 17 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. N° 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Scripto, Inc., una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Georgia, ubicada en el N°424-425 Houston Street, North East, en Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SCRIPTO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Encendedores para cigarrillos y cigarrillos, y Piedras de Chispa y Mechnitas para Encendedores, en Clase 8.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

esta indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense N° 823,263, válido hasta el 31 de Enero de 1987; c) Poder a nuestro favor consta en ese despacho bajo el N° 015; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá 9 de octubre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. N° 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Octavio Fábrega, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8AV-10-751, en nombre y en representación de la sociedad denominada Syntex Corporation, una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, de la cual soy Apoderado General, confiero poder especial a la sociedad de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada sociedad, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la Marca de Fábrica - - - "INFILTRIN" - - -, de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 21 de octubre de 1966.

Por SYNTEX CORPORATION

OCTAVIO FABREGA
Céd. N° 8AV-10-751

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

GILBERTO ARIAS
Céd. N° 8-28-378

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

INFILTRIN

Dicha marca será usada en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Toda Clase de Productos Químicos Medicinales y Preparaciones Farmacéuticas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

miendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 29 de noviembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

GILBERTO ARIAS
Céd. No 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omaco, situado en la Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Davis-Roberts Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con domicilio en el No 595 Madison Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

Allen's Cough Compound

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Una Preparación para toses y catarros, en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Guatemalteco No 5906 válido hasta el 26 de Mayo de 1975; c) el poder y declaración jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca Davis Nethol Salve; d) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 27 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omaco, situado en la Avenida España No 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Jaymar-Ruby, Inc., sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Michigan, Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante usted para solicitarle el registro de la marca de fábrica

JAY - BONAIR

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pantalones de Caballeros, en Clase 39.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro de E.U. #799156, en el que consta la vigencia de la marca hasta el 23 de noviembre, 1985; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 10 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omaco, situado en la Avenida España, No 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Duncan Fleckhart and Evans Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de Escocia, con domicilio en Edinburgh, Escocia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

CORANGIL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones y Sustancias, Todos productos en forma de Tableta para usarlo en el Tratamiento de Posórdenes Cardíacos y Ninguno de los cuales contiene Hormonas, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc. reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico #779,398, en el cual consta que la marca estará vigente hasta el 3 de julio de 1979; c) Poder especial a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 4 de julio de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en los altos del Edificio Omanco, Vía España 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste del tema propagandístico

PONGA UN TIGRE EN SU TANQUE

Dicha marca ha sido usada en el comercio el país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Impresos, Material Impreso para Propaganda y Demás artículos comprendidos en esta Clase Nº 67.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 695,547 en el cual consta que la marca estará vigente hasta el 23 de febrero de 1980; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 4 de Julio de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e In-

dustrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Avenida España Nº 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Jaymar-Ruby, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Michigan City, Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se leen las letras distintivas "YMM" en tamaño grande e inmediatamente al pie de dichas letras se leen las palabras "Young man's mood" en letras más pequeñas.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pantalones de Caballeros, en Clase 39.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc. reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 695,547 en el cual consta que la marca estará vigente hasta el 23 de febrero de 1980; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 4 de Julio de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e In-

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omaco, situado en la Avenida España Nº 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Duncan Flockhart and Evans Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Escocia, con domicilio en Edinburg, Escocia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

LOCAN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones y Sustancias Farmacéuticas, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico #705,945, en el cual consta que la marca estará vigente hasta el 24 de marzo de 1973; c) El Poder especial y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de Registro de la Marca "Corangil" de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca. Panamá, 4 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omaco, situado en la Avenida España Nº 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Dow Chemical Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante usted para solicitarle el registro de la marca de fábrica

TORDON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio:

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro de E.U. #764127, en el que consta la vigencia de la marca hasta el 4 de feb., 1984; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de Registro de la Marca de Fábrica "DOW".

Panamá, 10 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en el sexto piso del Edificio Omaco, situado en la Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de Vinci Ltd., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Stockenstr. 50, Suiza, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

VINCI

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Materiales para escribir para la Escuela, para la Enseñanza y el Dibujo, Materiales para el Uso de Oficinas; Brochas para Pintar, Así como también, materiales de toda clase para Artistas; Material Impreso, en Clases 2 y 16.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Suizo #22,104 válido hasta el 12 de septiembre de 1986; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Sandrik, Dolné Hamry, národný podnik Corporación Nacional, por medio de sus apoderados solicita en Panamá el registro de su marca



de fábrica que consiste en la palabra "Astra" y una estrella, la cual puede ser en todo color y tamaño. Esta sociedad ha sido organizada según las leyes checoslovaquia con domicilio en Dalné Hamre, Checoslovaquia.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Cuchillas de Afeitar", Clase 8. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Copia de la marca checoslovaca No. 153304 debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada; e) Clisé y f) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 9 de diciembre de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Sandoz Ltd. (Sandoz A. G., Sandoz S. A.) sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BRINERDINA

escrita en cualquier tipo o clase de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Medicamentos, a saber: una combinación de un diurético

y de un hipotensivo y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Suiza No. 216770 de 3 de marzo de 1966, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de Registro de la Marca Brinedina.

Panamá, 13 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Sellos.

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ..

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica

TYCRON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Suturas Quirúrgicas, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de enero de 1967, en el comercio internacional desde el 28 de julio de 1967, y en la República de Panamá será oportunamente usada.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente del Departamento de Patentes y Marcas de la Cía.

Panamá, 27 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Sellos,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con el secado de extracto de café, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en España por el término de 20 años bajo Patente No. 297.439 del 11 de julio de 1964, a favor de la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente española.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 5 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John J. McMullen Associates, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio

de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relacione con sistema de estabilización pasiva para buques-tanques y similares, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento a los señores Sheldon B. Field y Thomas Fort Bridges, ambos arquitectos navales, y domiciliados en Nueva York, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 5 de enero de 1968.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

LUIS ALBERTO BARRIA

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentada al Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, la demanda ordinaria corregida propuesta por Eva María Estenoz de Medina contra Carlos Antonio Chang Marín y la Compañía Internacional de Seguros, S. A., por la suma de cuatro mil balboas (B/4,000.00) en concepto de daños y perjuicios causados a la demandante en accidente de tránsito de acuerdo con lo pedido en el libelo de demanda.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero del
Circuito de Panamá,

Luis A. Barria.

L. 218254

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, encargado de la Dirección,

CERTIFICA:

Que al Folio 486, Asiento 60,528 del Tomo 272 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Traders Transport Corporation.

Que al Folio 56, Asiento 117,199 del Tomo 672 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, que constituye la totalidad de los accionistas con derecho a voto de Traders Transport

Corporation, por el presente conviene en que dicha sociedad sea, y por la presente lo es, disuelta al cierra de negocios el 31 de diciembre de 1968".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 297 de 24 de enero de 1969, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 25 de abril de 1969.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Sub-Director General del Registro Público,
José Gurerrro G.

L. 216789
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

NOTIFICA:

A los colindantes desconocidos y las personas que puedan tener intereses en la inspección ocular solicitada por Henry Newell Estenoz, sobre las medidas de la Finca N° 2604, inscrita al folio 460, del tomo 236 de la Sección de Colón, en el Registro Público, del auto de fecha 26 de febrero de 1969, dictado en el mencionado juicio que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Por tanto el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba el informe pericial rendido por los peritos Porfirio de Reuter y Juan Ayala E. que textualmente dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito de Colón. Presente. Rendimos a usted el siguiente informe como peritos en la Inspección Ocular efectuada el jueves, 6 de febrero del presente año en la Finca 2604, inscrita al Tomo 236, Folio 460 del Registro Público, Sección de la Provincia de Colón, de la cual es dueño el Licenciado Henry Luis Newell Estenoz, solicitada por el Dr. Ascanio Muñoz, para determinar su cabida.

Esta finca se encuentra entre los siguientes linderos: Partiendo del Punto 1 que está localizado en la orilla izquierda de la boca del Río Llano Sucio, de aquí con rumbo S 11°19'0" y a una distancia de 31.81m. se encuentra el punto 2, de aquí con rumbo S 22°12'30"E. y a una distancia de 70.40m. se obtiene el Punto 3, de aquí con rumbo S 28°16'E. y a una distancia de 69.98m. se encuentra el Punto 4, de aquí con rumbo S 11°13'E. y a una distancia de 82.85m. se obtiene el punto 5, de aquí con rumbo S 28°37'30"E. a una distancia de 82.35m. se encuentra el Punto 6, se aquí con rumbo S 28°30"E. y a una distancia de 82.30m. se encuentra el Punto 7, de una distancia de 91.45m. se encuentra el Punto 9, de aquí con rumbo S 70°12'30"E. y a una distancia de 81.71m. se llega al punto 10, de aquí con rumbo S 35° 41'30"E. y a una distancia de 208.68m. se encuentra el Punto 11, de aquí con rumbo S 73°12'30"E. a una distancia de 96.37m. se obtiene el Punto 12, de aquí con rumbo N 89°08'15" E. y a una distancia de 168.39m. se llega al Punto 13, de aquí con rumbo S 63°23'45"E. a una distancia de 79.28m. se obtiene el Punto 14, de aquí con rumbo S 37°45'15"E. y a una distancia de 107.41m. se encuentra el Punto 15, de aquí con rumbo S 59°46' 15"E. y a una distancia de 72.22m. se llega al punto 16, de aquí con rumbo S 45°36'15"E. y a una distancia de 120.30m. se obtiene el Punto 17, de aquí con rumbo S 28°56'45"0. y a una distancia de 60.37m. se encuentra el Punto 18, de aquí con rumbo S 29°57'15"E. y a una distancia de 85.60m. se encuentra el Punto 19, de aquí con rumbo S 62°30'E. y a una distancia de 2127m. se llega al Punto 20 que se encuentra en la orilla izquierda del Río Llano Sucio, de aquí se sigue el curso del río hasta su desembocadura con la Bahía de Las Minas donde está el Punto 1, que es el punto de partida.

Linderos Generales: Norte, el Río Llano Sucio. Sur. H. de Amí C., Familia Novey y H. de Amí C. Oeste. Bahía de Las Minas. Este Río Llano Sucio. Superficie: 212 Hect. 150m2.

Dando por terminada la misión encomendada por usted. Atentamente, Porfirio de Reuter Perito (fdo.) RP. de Reuter.-Juan Ayala E. Perito (fdo.) Juan Ayala E.

En consecuencia, Autorizo al Director General del Registro Público para que corrija la inscripción de la Finca N° 2.604, inscrita en el folio 460, del Tomo 236, Sección de la Propiedad, Prov. de Colón, en la forma descrita en el informe transcrito aprobado por el Tribunal.

Notifíquese este auto a los interesados en la forma indicada en el artículo 1904a del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza, Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto de notificación en cumplimiento a lo estatuido en el artículo 1904a del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962, por el término de veinte (20) días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 216815
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jorge Antonio Zarak de la Guardia, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Jorgen Antonio Zarak de la Guardia, desde el día diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa Dora Ramírez de Zarak y sus menores hijas Graciela del Carmen, Victoria Isabel y Dora Inés Zarak Ramírez.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tenga algún interés en el, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo P, Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 221622
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor William Augustus Muschett, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor William Augustus Muschett desde el día 30 de diciembre

de 1957, fecha de su deceso; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Alice Salkey de Muschett; que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y que se fija y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación. Se advierte que cualquier persona que tenga interés en el juicio de sucesión puede hacerlo valer dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 218191

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Nilda Rora Rios, cuyo paradero actual se ignora para que dentro de término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo señor Julio Enrique Pastor, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte y ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 218468

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes José Abigail Aguirre, Andrés Aaron Aguirre, Juan Jacinto Aguirre hijo y Juana Bautista Aguirre, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio especial (División de bien común) que en su contra han instaurado los señores José del Rosario González de León Nilda Rosa González de Sarasqueta y Ana Verónica González de León, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 218932

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Eida M. Barrios de Escartín, mujer, mayor de edad, panameña, casada natural de Las Tablas, con cédula de Identidad Personal Nº 7-29-930 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Guadalupe del Barrio o Cornigimiento de Guadalupe de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene construida una casa-habitación, comercial o industrial distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Basilio Martínez.

Sur: Predio de Manuel Cohen, Heliodora Marín y Concepción Acevedo.

Este: Plaza de Juego.

Oeste: Predio de Jeremías Barrios.

Área Total del Terreno: Seiscientos cincuenta y seis metros con ochenta centímetros cuadrados (656:80 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de abril de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de La Cruz.

L. 216814

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos de lo que prescribe el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por Escritura Pública número 861 de 29 de marzo de 1969 otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito Notarial de Panamá, he vendido al señor Faustino Chung Peñaiba el establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Bodega Lucía" sito en calle 16ª y Vía Fernando de Córdova, Pueblo Nuevo, número 4518 de esta ciudad.

Panamá 21 de marzo de 1969.

Alicia Lay González de Chung.

L. 202923

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Teodolinda Pinto Gómez, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo Sigfrido Estribi Miranda.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 218229

(Única publicación)